



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

012

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2011**

17 FEB. 2011

( )

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

*cuy*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

El artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 determina que *“Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.”*

*Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos”.*

Mediante las Resoluciones CREG-045 de 2002 y CREG-069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

La empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2010-005915 del 2 de julio de 2010, solicitó la asignación de los cargos de distribución y comercialización para el cálculo de la tarifa aplicable al mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque en el departamento de Cundinamarca.

La Empresa, mediante la comunicación en cita reportó a la CREG las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011

*cey*



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

de 2003, el día 13 de julio de 2010 publicó en un diario de amplia circulación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con el radicado E-2010-006357.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2010-007781 la empresa UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó hacer parte del trámite tarifario, la cual fue aceptada mediante comunicación CREG S-2010-004311 del 27 de septiembre de 2010.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en comunicación con radicado interno CREG- E-2010-008526, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Mediante comunicación CREG E-2010-012312, el Ministerio de Minas y Energía remitió copia de la información presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P. a la UPME para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos relacionados con los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Conforme al Acta No. 41 de la Sesión del Consejo Asesor de Regalías, remitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado CREG-E-2010-012312, se aprobaron recursos para el proyecto implementación del servicio de gas natural para los municipios de Lenguazaque y Guachetá en el departamento de Cundinamarca.

La solicitud de la empresa incluye inversión de los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca.

Mediante comunicaciones S-2010-005474 y S-2010-005494, se informó a las Alcaldías de Guachetá y Lenguazaque respectivamente, sobre el proceso tarifario que adelanta la Comisión.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-009 de 2011.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución SIC 44649 de 2010, la Comisión de

*ccy*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-009 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 011 de 2003, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.479 del 17 de febrero de 2011, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca.

#### RESUELVE:

#### **ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.**

Para efectos de aplicación de esta Resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque en el departamento del Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1º de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**2.1. Inversión Existente.** Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

**2.2. Programa de Nuevas Inversiones.** Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

	%	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Inversión Fondo Nacional de Regalías correspondientes a	80,72%	2.410.813.564	-	-	-	-

ccy



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

activos de distribución						
Inversión municipio de Guachetá	1,93%	57.600.509				
Inversión municipio de Lenguazaque	1,93%	57.600.509				
Inversión INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	15,42	460.455.882	-	-	-	-
<b>Total de Inversiones</b>	<b>100%</b>	<b>2.986.470.464</b>	-	-	-	-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009.

**Parágrafo** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 32,18%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2009
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	\$258.813.822

**ARTÍCULO 5. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1º, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en \$849,55/m<sup>3</sup> (\$ del 31 de diciembre de 2009 desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m <sup>3</sup>
Cargo de distribución	849,55
Componente de inversión Fondo Nacional de Regalías	625,46

*Cef*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

Componente de inversión municipio de Guachetá	14,94
Componente de inversión municipio de Lenguazaque	14,94
Componente de inversión INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	119,46
Componente Gastos AOM	74,74

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009

**Parágrafo 1.** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1° se fija en \$112,32 \$/m<sup>3</sup>, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2009.

**Parágrafo 2.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 6. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo de Comercialización (\$/ factura)</b>	\$4.007,7
--	-----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009, las comas indican decimales

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 32 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este periodo las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

✓

04/

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P, al FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, al municipio de GUACHETÁ en el departamento de Cundinamarca, al municipio de LENGUAZQUE en el departamento de Cundinamarca, a la empresa UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 FEB. 2011

Dada en Bogotá, D.C.

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo

*Javier Augusto Díaz Velasco*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

**ANEXO 1**  
**PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Efectivo millones \$	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
		Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones
<b>ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN</b>											
TA20E	101,9	0,1	10,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4AS	44,9	0,2	6,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2AS	52,4	0,2	8,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/3AS	73,9	1,1	81,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4CO	31,7	16,3	517,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE1CO	33,6	1,7	57,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2CO	42,0	0,3	14,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3CO	79,4	0,6	61,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4AT	35,7	0,9	33,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE1AT	37,6	0,1	4,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2AT	45,9	0,0	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3/4ZV	12,0	8,4	101,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE1ZV	14,0	0,1	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE2ZV	22,4	11,6	258,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TPE3ZV	38,3	7,6	290,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ERPC 01T1	356,0	1,0	356,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
HOT TAP	442,8	1,0	442,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
SERVIDUMBRES	420,0	1,0	420,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PASOS ELEVADOS	20,3	1,0	20,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CRUCES AEREOS	57,7	1,0	57,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ESTACIÓN MEDICIÓN	63,4	2,0	126,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN</b>			<b>2.871,4</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>ACTIVOS DE CALIDAD</b>											
Detector Portátil de Odorizante	17,5	1,0	17,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sistema digital de grabación, múltiples municipios	190,4	0,1	27,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL ACTIVOS DE CALIDAD</b>			<b>27,0</b>								
<b>OTROS ACTIVOS</b>											
Maquinaria			26,58		0	0	0	0	0	0	0
Equipos de cómputo			12,99		0	0	0	0	0	0	0
Vehículos			46,51		0	0	0	0	0	0	0
Muebles y equipos de oficina			1,99		0	0	0	0	0	0	0
Equipos de Comunicación			0,00		0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL OTROS ACTIVOS</b>			<b>86,06</b>								
<b>TOTAL</b>			<b>2.966,5</b>		<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>

(Valores expresados en millones de pesos del 31 de diciembre de 2009)

*Tomás González*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y

*cuf* Energía  
Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo

*Javier Augusto Díaz Velasco*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

**ANEXO 2**  
**PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

ÁÑO	NÚMERO DE USUARIOS	CONSUMO (m <sup>3</sup> )
1	1.058	326.558
2	1.290	397.682
3	1.379	423.182
4	1.468	451.286
5	1.481	454.250
6	1.491	459.134
7	1.503	467.474
8	1.515	467.210
9	1.526	469.718
10	1.537	474.830
11	1.549	477.566
12	1.561	482.906
13	1.573	485.642
14	1.584	488.150
15	1.597	493.718
16	1.610	496.682
17	1.624	500.532
18	1.636	505.872
19	1.649	508.836
20	1.662	514.404

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y

*cuy* Energía  
Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**

Director Ejecutivo

*JAV*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Guachetá y Lenguazaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

**ANEXO 3**  
**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-**  
**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

AÑO	GASTOS AOM	
	(\$ de Diciembre de 2009)	
1		30.170.356
2		34.553.079
3		33.616.641
4		33.038.173
5		33.108.454
6		33.162.517
7		33.227.391
8		33.292.266
9		33.351.735
10		33.411.204
11		33.476.078
12		33.540.953
13		33.605.828
14		33.665.297
15		33.735.578
16		33.805.859
17		33.876.140
18		33.941.015
19		34.011.296
20		34.081.577
<b>VPN(11,31%)</b>		<b>\$ 258.813.822</b>

*Tomás González*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

*Javier Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo